



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
SUPERMERCADO SANTA ISABEL - ALMIRANTE LATORRE

DFZ-2025-2922-XIII-NE

	Nombre
Aprobado	Esteban Dattwyler C.
Revisado	Wladimir Cortés R.

ENERO 2026



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SUPERMERCADO SANTA ISABEL - ALMIRANTE LATORRE	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Almirante Latorre N°310
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Santa Isabel S.A.	RUT o RUN: 84.671.700-5
Domicilio titular: Almirante Latorre N°310, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

DENUNCIA N°	REGIÓN	AÑO
1801	XIII	2023

4 HECHOS CONSTATADOS

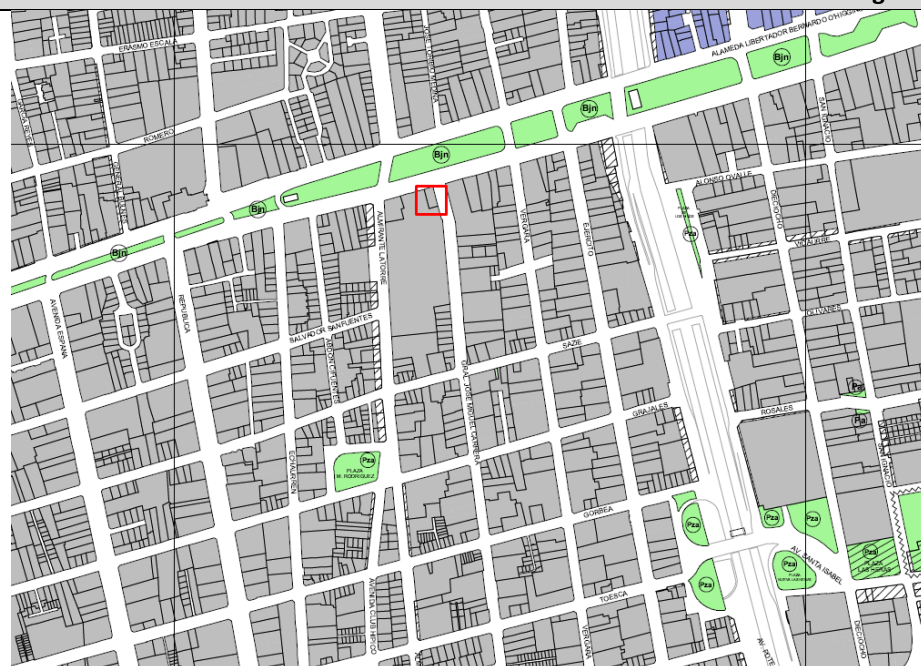
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																			
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
	Zona I	55	45																		
	Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																					
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																					



	b) NPC para Zona III de la Tabla 1																
Hechos constatados	En el marco de la denuncia ID 1801-XIII-2023, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable SUPERMERCADO SANTA ISABEL - ALMIRANTE LATORRE, ubicada en Almirante Latorre N°310, comuna de Santiago. Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 27 de noviembre de 2024, en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por motor de sistema de refrigeración provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Con base a los límites que se deben cumplir para la zona B de la comuna de Santiago centro, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Actividades Productivos (AP), Infraestructura (Inf), Espacio Público (EP) y Áreas verdes (AV), homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno: <i>Tabla 1. Resultados medición.</i> <table><tr><th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr><tr><td>27-11-2024</td><td>1</td><td>60</td><td>47</td><td>Zona III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No Supera</td></tr></table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	27-11-2024	1	60	47	Zona III	Diurno	65	No Supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
27-11-2024	1	60	47	Zona III	Diurno	65	No Supera										
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de tipo de Actividad Comercial (Local comercial) que conforma la fuente de ruido identificada.																



Registros



ZONAS

	ZONA A		ZONA E
	ZONA B		MZR ZONA E
	MZR ZONA B		ZONA G
	ZONA D		ZONA H

ÁREAS VERDES BIEN NACIONAL USO PÚBLICO

ZONA F

FRANJAS AFECTAS A UTILIDAD PÚBLICA

	ÁREA VERDE
	VIALIDAD

ZONA B:

a) Usos de Suelo

a.1) Usos Permitidos:

a.1.1) Residencial: Vivienda
Edificaciones y locales destinados al hospedaje

a.1.2) Equipamiento: con las excepciones indicadas en a.2.1)

Científico
Comercio
Culto y Cultura
Deporte
Educación
Esparcimiento
Salud
Seguridad
Servicios
Social

a.1.3) Actividades Productivas:

Taller Artesanal de acuerdo a la definición establecida en el artículo 9 y de acuerdo a la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV.

En el sector localizado al norte de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins y al poniente de Av. Pdt. J. Alessandri R., sólo se permitirán los Talleres Artesanales, cuando los usos a la TAP N° 3.1 señalada al final del Capítulo IV, de la presente Ordenanza.

[Ve a Confir](#)

a.1.4) Infraestructura:

Infraestructura de Transporte: Helipuertos, con las excepciones indicadas en a.2.3)

Infraestructura Sanitaria: con las excepciones indicadas en a.2.3)

a.1.5) Espacio Público: con las excepciones indicadas en a.2.4)

a.1.6) Áreas Verdes

a.2) Usos Prohibidos:

a.2.1) Equipamiento: Comercio: Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares, compra y/o venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desarmadura), excepto en los Sectores Especiales B2a1 y B16, donde estos usos estarán permitidos. Ferias libres.
Deportes: Medialunas.
Esparcimiento: Hipódromos y zoológicos.
Salud: Cementerios. Morgue, exceptuándose las complementarias a los hospitales.
Seguridad: Bases militares, cuarteles y/o cárceles.
Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.

[Activar W](#)
[Ve a Configu](#)

Figura 1.

Fuente: <https://www.munistgo.cl/plan-regulador/>

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal vigente de Santiago



5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental, de fecha 27-11-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte Técnico de fecha 27-11-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	ORD N°2012, de fecha 09 de septiembre de 2025, que notifica Acta de Inspección Ambiental por ruidos de “Santa Isabel – Almirante Latorre”

